



**FEDERACIÓN VENEZOLANA DE RUGBY (FVR)  
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO Y FICHAJE  
REGLAMENTO NACIONAL DE REGISTRO Y FICHAJE DE  
ATLETAS, ÁRBITROS Y ENTRENADORES DE RUGBY 2017**

***REGLAMENTO NACIONAL DE REGISTRO Y FICHAJE DE  
ATLETAS, ÁRBITROS Y ENTRENADORES DE RUGBY 2017***

**I - CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE ACCIÓN**

**Artículo 1.-** El **Reglamento Nacional de Registro y Fichaje (RNRF)** tiene como finalidad fundamental: registrar, controlar, coordinar la actuación y permanencia de los atletas, árbitros y entrenadores dentro de cada uno de los equipos, clubes, Asociaciones Estadales y de la Federación Venezolana de Rugby (FVR).

**Artículo 2.-** El RNRF regulará la actuación deportiva de todos los atletas, árbitros y entrenadores de Rugby dentro del territorio nacional, en competencias oficiales (avaladas por la FVR) de carácter nacional e internacional; sin menoscabo de la autonomía de los Clubes para los eventos internos que los mismos organicen.

**Artículo 3.-** El órgano encargado de llevar el procedimiento de Registro y Fichaje será la **Oficina Nacional de Registro y Fichaje (ONRF)**, la cual será designada y dependerá de la Junta Directiva de la **Federación Venezolana de Rugby (FVR)**.

**Artículo 4.-** Los Clubes y Equipos serán responsables del cumplimiento de este Reglamento. La Oficina Nacional de Registros y Fichaje elaborará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Atletas, Árbitros y Entrenadores de Rugby.

**Artículo 5.-** Ningún Atleta, Árbitro o Entrenador podrá participar en eventos deportivos oficiales de la FVR, de carácter Nacional o Internacional, si no cumple con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 6.-** Ningún Atleta, Árbitro o Entrenador podrá pertenecer a ninguna Selección Nacional ni delegación que represente a Venezuela en cualquier competición internacional, si no cumple con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 7.-** Los Clubes de Rugby, son los responsables de la tramitación del Registro e inscripción ante la ONRF, teniendo que cumplir con todos los requisitos exigidos y que establezca este órgano.

**II - PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ANTE LA FVR**

**Artículo 8.-** El Registro ante la Federación Venezolana de Rugby (FVR) para la actuación de Atletas, Árbitros y Entrenadores será válido hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta que se inicie un nuevo proceso de Registro. La ONRF emitirá un Instructivo, con mayor detalle de fechas y requisitos o procedimientos adicionales para completar el proceso de Registro ante la FVR.

**Artículo 9.-** El Registro de nuevos Equipos ante la FVR estará abierto durante todo el año, pero la participación de estos equipos en las distintas competencias estará sujeta a la aprobación de su inscripción por parte de la Gerencia correspondiente o el Comité Organizador de cada competición.



**FEDERACIÓN VENEZOLANA DE RUGBY (FVR)  
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO Y FICHAJE  
REGLAMENTO NACIONAL DE REGISTRO Y FICHAJE DE  
ATLETAS, ÁRBITROS Y ENTRENADORES DE RUGBY 2017**

**Artículo 10.-** Cada Equipo debe postular, por lo menos, a un (1) árbitro o una (1) persona para ser capacitada como árbitro. Esta persona debe cumplir durante la temporada con las exigencias y requisitos necesarios para ser árbitro reconocido por la FVR y participar en las competencias donde sean solicitados sus servicios. La cantidad de árbitros o personas a postular y las exigencias puede variar de acuerdo con cada competición.

**Artículo 11.-** Cada Equipo debe presentar, por lo menos, un (1) Entrenador con Certificado de Coaching WR Nivel 1 o más. Pueden registrar más de un (1) Entrenador.

**Artículo 12.-** Serán requisitos obligatorios para completar el Registro ante la FVR, presentar la Cédula de Identidad (Pasaporte, en el caso de extranjeros), el Comprobante de Pago de la Cuota de Inscripción, Registro o Renovación, el Certificado de haber completado el Curso Rugby Ready En Línea y la Ficha de Registro (FDR) o Nómina por parte del Equipo, así como cualquier otro requisito adicional que la ONRF pueda solicitar. Los requisitos antes mencionados deben ser enviados al correo electrónico [fichajes.feverugby@gmail.com](mailto:fichajes.feverugby@gmail.com)

**Artículo 13.-** La Cuota de *INSCRIPCIÓN*, *REGISTRO* o *RENOVACIÓN* tendrá un valor de 23 Unidades Tributarias por cada Atleta, Árbitro o Entrenador; 170 Unidades Tributarias (U.T) por cada equipo Masculino y 85 U.T por cada Equipo Femenino. El pago de la Cuota de Registro o Fichaje incluye la afiliación a un Micro Seguro de vida y accidentes personales, siempre y cuando se cumplan los requisitos para la activación del mismo. Las personas que no tengan Cédula de Identidad de Venezuela no podrán afiliarse al Micro Seguro.

**Artículo 14.-** El Registro de los Equipos en todas las categorías Menores de 20 años es gratuito, sin embargo sus atletas deben pagar el monto de registro ante la FVR (23 U.T). El pago de la Cuota de Registro o Fichaje incluye la afiliación a un Micro Seguro de vida y accidentes personales, siempre y cuando se cumplan los requisitos para la activación del mismo.

**Artículo 15.-** La Edad mínima para que un atleta pueda ser registrado ante la FVR es de quince (15) años cumplidos. Todos los atletas menores de 18 años deben presentar autorización de su representante para registrarse ante la FVR y participar en cualquier competición avalada por esta.

### **III - PROCEDIMIENTO PARA CAMBIOS DE CLUB O EQUIPO**

**Artículo 16.-** Cualquier cambio de Club o Equipo debe ser iniciado por el propio atleta, quien debe cumplir con lo siguiente:

A) Estar solvente con su club o Equipo actual, el cual emitirá la respectiva solvencia, a solicitud del atleta. A menos que exista alguna objeción, los Clubes o Equipos están obligados a emitir la solvencia que solicite cualquier atleta que inicie un procedimiento de Cambio de Club o Equipo, en un plazo no mayor a 10 días continuos, contados a partir de la fecha de la solicitud.

B) Cancelar la liberación de su ficha, lo cual tendrá un costo del doble del pago del Registro ante la FVR. Este pago será a favor del club actual o de origen del atleta

C) Hacer la solicitud formal de cambio de Club o Equipo ante la Oficina Nacional de Registro y Fichaje de la FVR.

D) El club que recibe al atleta debe pagar nuevamente el Registro ante la FVR y cumplir con cualquier trámite que sea necesario para formalizar el Cambio solicitado.

E) El Atleta que solicita el cambio de Equipo o Club debe encargarse de hacer llegar a la ONRF los comprobantes de cumplimiento de los pasos anteriores.



**FEDERACIÓN VENEZOLANA DE RUGBY (FVR)  
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO Y FICHAJE  
REGLAMENTO NACIONAL DE REGISTRO Y FICHAJE DE  
ATLETAS, ÁRBITROS Y ENTRENADORES DE RUGBY 2017**

**Artículo 17.-** Los Atletas podrán solicitar Cambios de Club o Equipo durante todo el año, pero quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

1) La participación de los atletas en las distintas competiciones estará limitada por los lapsos de fichajes establecidos para cada una por la FVR, a través del órgano designado.

2) Cada Atleta podrá solicitar 1 solo cambio de Club o Equipo al año. Para poder cambiarse nuevamente de Club o Equipo, el atleta deberá esperar 1 año calendario completo. (Ejemplo: Si el cambio de equipo de un atleta se hace efectivo el 06 de marzo de 2017, este Atleta no podrá cambiarse de Equipo nuevamente hasta el 06 de marzo de 2018).

**III - ADICIONALES**

**Artículo 18.-** Para cada Competición, la Gerencia de Torneos Nacionales y Competiciones puede establecer un Período de Tiempo específico para que los Clubes o Equipos participantes puedan realizar nuevos registros de Atletas. Dicha Gerencia podrá anunciar este Periodo de Tiempo cuando lo considere oportuno.

**Artículo 19.-** Un atleta de Rugby pierde su Registro como atleta federado de su Club o Equipo, cuando deje de representarlo durante dos años continuos contados desde su última participación oficial con su Club o Equipo. Para volver a registrarse con cualquier Club o Equipo ante la FVR deberá cumplir con los requisitos de Registro como un nuevo Atleta.

**Artículo 20.-** Los Atletas y/o Clubes infractores de este Reglamento Nacional de Registro y Fichaje serán sancionados por la Federación Venezolana de Rugby, de acuerdo con lo establecido en la normativa y/o Estatuto respectivo.

**Artículo 21-** Para cualquier aspecto no previsto en este reglamento, los Clubes, Equipos y/o la FVR podrán acudir al Consejo de Honor de la FVR.

A los dos (2) días del mes de Enero del año 2017.

**JUNTA DIRECTIVA FVR  
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO Y FICHAJE**